



TABLA DE CONTENIDO

Página

LISTA DE DISTRIBUCION E INDICES

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

GENERALIDADES

Introducción

Antecedentes

Objetivos

Objetivos Generales

Objetivos Específicos

Alcances

Descripción del proyecto

PARALELO CON LINEAMIENTOS DEL POT

CONCEPTO TECNICO DEL IMPACTO URBANISTICO

CONCLUSIONES

3. RESUMEN

En respuesta a petición de la referencia, y luego de aportado los documentos requeridos a través del código de registro EXT-AMC-15-0020739 ,de fecha 31 de marzo del año en curso y se llevó a cabo la visita de inspección Ocular, en la cual se constató el área a intervenir para la construcción **LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACION DE UN CERRAMIENTO SOBRE EL ANDEN DE LA AVENIDA DEL CENTENARIO – ANTIGUO CLUB CARTAGENA AVENIDA DEL CENTENARIO (CALLE 30) No 8B – 22, GETSEMANI CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.** Localidad Histórica y del Caribe Norte.

4. GENERALIDADES

4.1 INTRODUCCION:

El antiguo CLUB CARTAGENA, ubicado en la calle 30 No 8B – 22, Getsemaní, en el Centro Histórico de la ciudad, actualmente presenta una inminente ruina, ocasionando la caída de balaustres y trozos de mampostería al andén y la vía pública, por esta razón se hace necesario la instalación de un **CERRAMIENTO TEMPORAL**, para evitar daños y perjuicios a las personas y vehículos que transitan por el sector.

Este permiso está contemplado en el siguiente marco normativo:

- Ley 388 del 1997
- Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial
- Decreto 0977 de 2001, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- Decreto Distrital 0616 por lo cual se reglamentan las disposiciones referentes a las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- Artículos No 439 y 440 del Decreto 0977 de noviembre 20 de 2001 .P.O.T

TRABAJOS A REALIZAR:

- Instalación Lamina Arquitectónica de aceso
- Instalación Platina Metálica
- Instalación Abarco de 2" x 4"
- Instalación Abarco de 4" x 4"

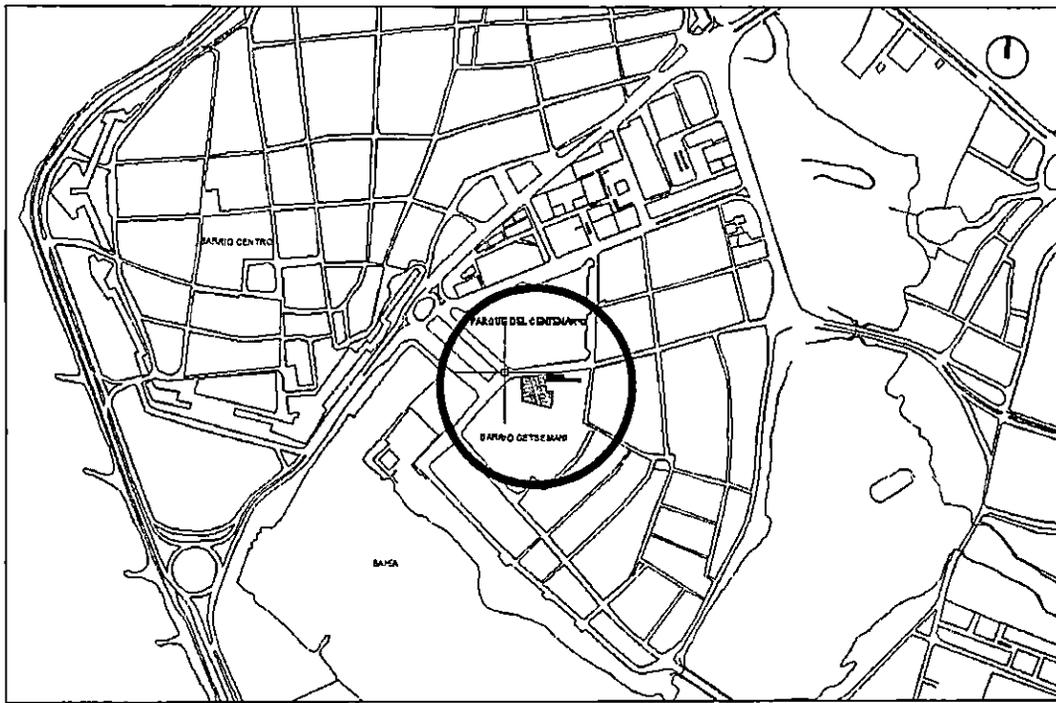
J.

- Instalación Tablas de cativo de 1" x 12" x 10"

ELEMENTOS A UTILIZAR:

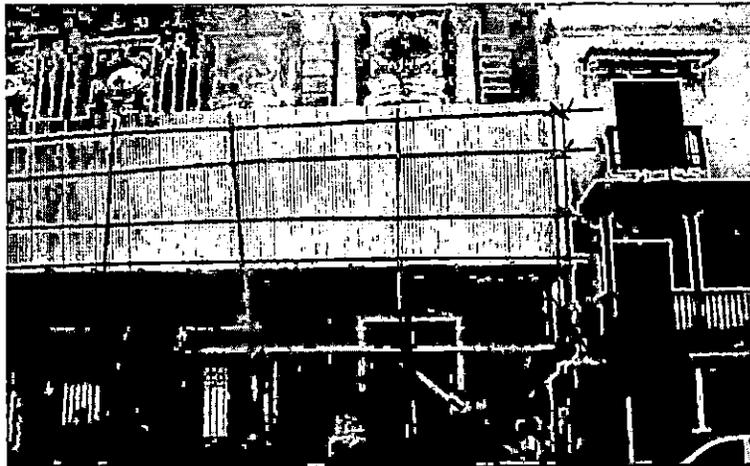
- Lamina Arquitectónica de aceso
- Platina Metálica
- Abarco de 2" x 4"
- Abarco de 4" x 4"
- Abarco de 3" x 4"
- Tensores
- Cinta abarco 4" x 4" corrida
- Tablas de cativo de 1" x 12" x 10"

LOCALIZACION:

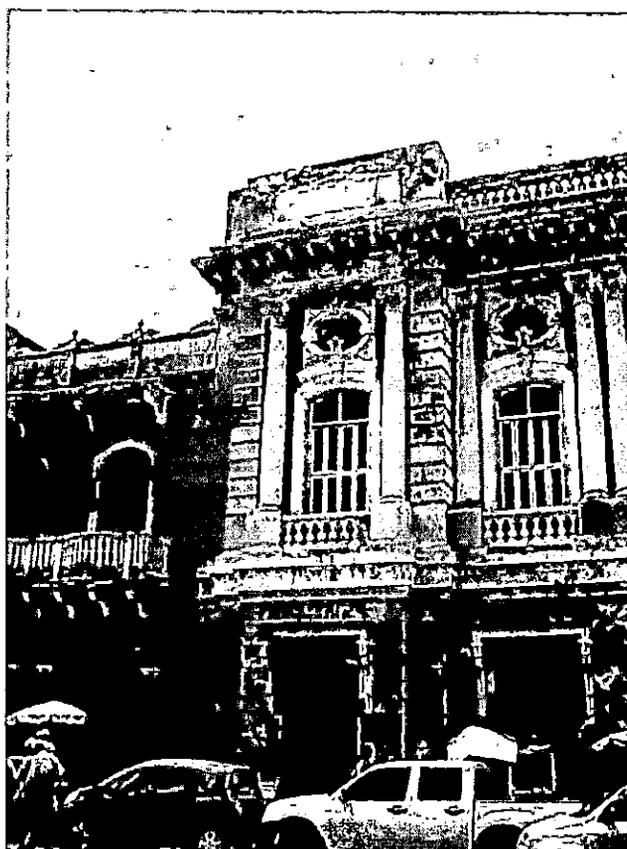


LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN EL CENTRO HISTORICO

REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE ZONAS A INTERVENIR:



F.



4.2 ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICO

La fachada del inmueble del antiguo Club Cartagena, declarado BICN, ubicado en la Avenida del Centenario, calle 30 No 8B-22, Getsemaní, actualmente se encuentra en un gran estado de deterioro y para evitar daños a terceros se instalara un cerramiento provisional que garantizara la seguridad de los peatones y vehículos que transitan por el sector.

4.3 OBJETIVO:



4.3.1 Objetivo general:

El objetivo del proyecto es la construcción de un **CERRAMIENTO PROVISIONAL**, sobre la fachada del inmueble ubicado en la calle 30 No 8B-22, barrio Getsemaní, denominado **CLUB CARTAGENA**, para evitar la caída de balaustres y trozos de mampostería al andén y la vía pública evitando daños y perjuicios a las personas y vehículos que transitan por el sector, por el deterioro inminente que presenta esta edificación que es de gran impacto urbano en el Centro Histórico de la Ciudad.

4.3.2 Objetivos específicos:

Esta intervención se realizara de la siguiente manera:

ACTIVIDADES DE LA INTERVENCION.

Las actividades que involucran la intervención mediante la ocupación del espacio público son: Preliminares, Construcción y operación.

ETAPA	ACTIVIDADES
Preliminares	Permisos, Visitas técnicas.
Construcción	Localización. Instalación de cerramiento Señalización Instalación Polisombra Colocacion de pasarela en colombinas
Operación	Protección de transeúntes.

Los permisos son pasos de gran importancia para el desarrollo del proyecto de intervención mediante la Ocupación y excavación del espacio público, es por esto que se debe tramitar con tiempo.

4.4 ALCANCES:

Tramite de los permisos para poder instalar el cerramiento (ocupación temporal del espacio público y Visto bueno para la ejecución de las Obras de mantenimiento por IPCC).

4.5 DESCRIPCION DEL PROYECTO

Ahora sí

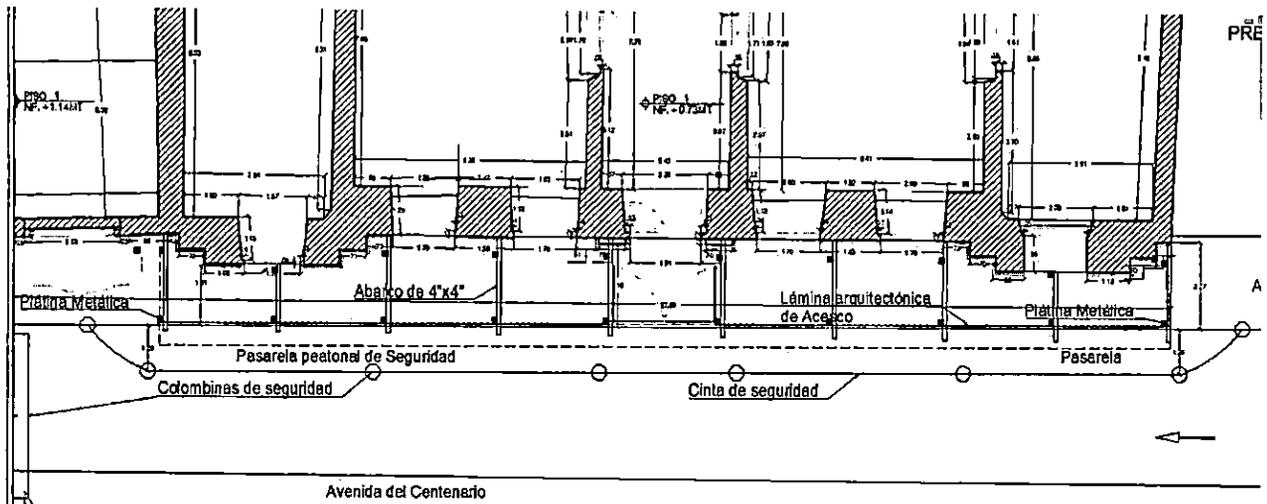
CARTAGENA

135, declarado BICN, denominado Club Cartagena, se instalara un CERRAMIENTO PROVISIONAL DE FACHADA, sobre andén de la Avenida del Centenario, para cumplir con las normas de seguridad establecidas para evitar daños a transeúntes, vehículos y terceros.

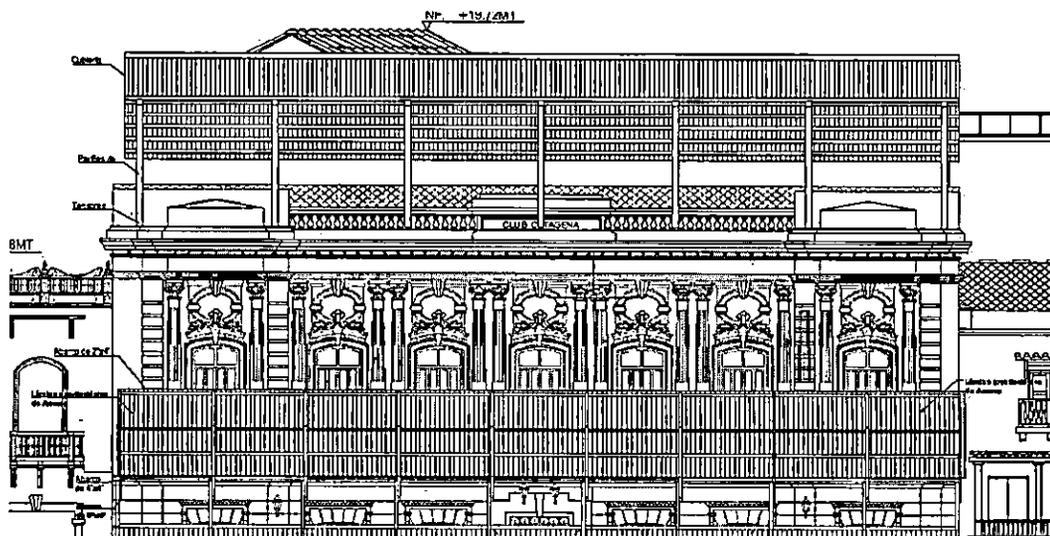
Este cerramiento se compone de una mesa ubicada sobre los 3.00 metros de altura sobre el andén y a lo largo de la fachada, con un ancho que no sobrepasa la proyección denacho de andén, la cual estará apoyada en pies derechos de madera fijados en la superficie del andén, mediante cuadrantes de platinas en Angulo atornillados a la placa del andén, bordeando la mesa se instalara una trama en listones de abarco 2" x 2" para proceder a instalar las láminas de zinc.

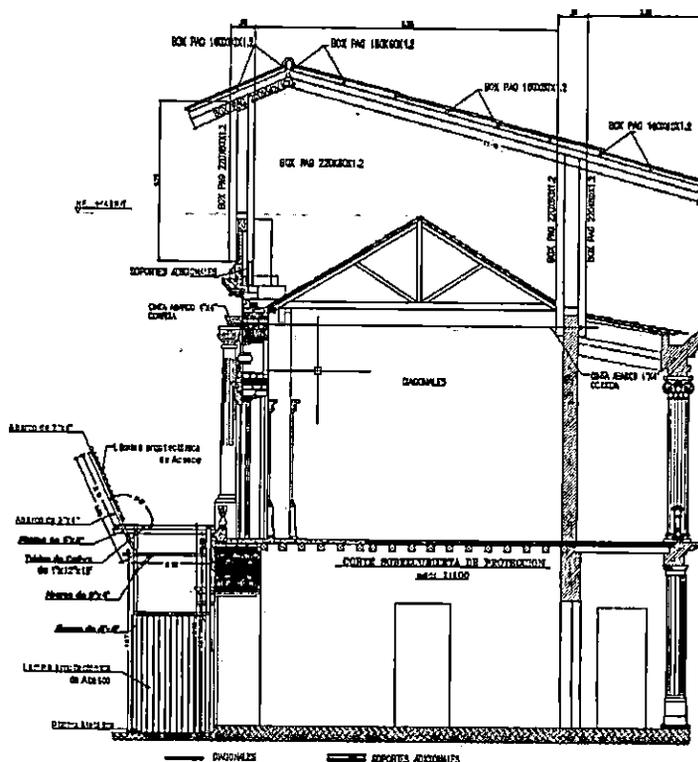
Se colocara una polisombra cerrada en frente de todo el Ático sobre el lado de la calle para atajar e impedir la caída de cualquier mampostería no estructural de caer al vacío en el futuro.

Se hará necesaria la colocación de una pasarela construida con colombinas y cinta de precaución para el paso de peatones sobre la vía, todo reforzado con listones de 2" x 2" para que se mantengan en su lugar y se brinde seguridad a los peatones



Planta Cerramiento y pasarela de seguridad





Corte Cerramiento – Fachada Antic Club Cartagena

6. IMPACTOS AMBIENTALES, URBANO Y MEDIDAS DE MITIGACION:

Se implementaran todas las medidas de prevención, mitigación y remediación durante las fases de construcción y operación.

En cumplimiento de las normas ambientales consideramos la siguiente estructura, para la realización de los trabajos de cerramiento.

Fase de Construcción:

Plan de prevención y control de la contaminación ambiental: Durante las actividades de construcción del cerramiento, un tema fundamental es el control de emisiones de polvo debidas a la acción del viento hacia el exterior.

También se utilizara el método de riego con agua para la humectación de áreas abiertas de las zonas de construcción y áreas de acceso al campamento.

Todo el personal que labore e e sitio de trabajo que genere importantes niveles de polvo y material en suspensión, deberá utilizar implementos de protección personal mascarillas, gafas.

SEÑALIZACIÓN:

Para realizar la señalización optaremos por elementos visibles como cintas de señalización y parales de prevención con señalización que serán visibles durante toda la obra y se colocaran avisos de transite acera contraria por trabajos en la



AREA A INTEREVENIR: 27 Metros lineales, con una altura de 8.00 metros y ancho de 2.13 metros.

DURACIÓN DE LAS OBRAS: 12 MESES

8. CONCLUSIONES:

Con base en los análisis efectuados en lo anterior, se presentan las medidas necesarias para reducir o eliminar los impactos generados por las diferentes actividades del proyecto, estas medidas están enfocadas en los impactos. Por esta razón es **LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE UN CERRAMIENTO SOBRE EL ANDEN DE LA AVENIDA DEL CENTENARIO – ANTIGUO CLUB CARTAGENA AVENIDA DEL CENTENARIO (CALLE 30) No 8B – 22, GETSEMANI CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, con una longitud a intervenir de 27.00 metros Lineales, garantizando la seguridad y salvaguarda de los peatones que transitan por el predio. Con esto se evitara la contaminación visual y la interrupción peatonal.

Además los espacios intervenidos en zonas verdes, calzadas y andenes, deben mantener las características y especificaciones iniciales

MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL
Arquitecta

RESOLUCIÓN No. 3770- - - del 13 MAY 2015

"Por medio de la cual se concede una licencia de ocupación del espacio público en el centro histórico de la ciudad de Cartagena, en el D.T y C. de la Cartagena de Indias"

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este Acto, el solicitante constituirá una garantía teniendo como beneficiario principal al **Distrito de Cartagena**, para amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento por un valor equivalente al 15% del valor total del costo de las obras a ejecutar en el espacio público proyecto, por el término de la Licencia; b) la responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente 15% del valor total del costo de las obras a ejecutar en el espacio público proyecto, por el término de la Licencia.

En el evento, que las obras se ejecuten a través de contratistas y se le exijan las garantías mencionadas, se remitirá a la Secretaria de Planeación, una vez aprobada por la empresa, debiendo ser constituida en los mismos porcentajes y contemplar como beneficiario al Distrito de Cartagena.

ARTICULO 5: En el evento que se utilice la vía pública, el solicitante antes de iniciar la ejecución de la obra, debe contar con la autorización del DATT y pagar la tarifa establecida para tal efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 769 de 2002.

En todo caso de incluirse la demarcación vial que corresponda a la vía tal como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 6: Esta Licencia es temporal y se expide por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. En caso de requerir prorroga deberá solicitarse a más tardar dentro de los quince 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la misma.

El responsable de la obra, deberá suscribir un Acta al inicio de la obra con un funcionario de la División de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación, la cual deberá contener la fecha, las observaciones urbanísticas y técnicas, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 1: En el evento, que ocurran hechos imprevisibles durante la ejecución de las obras, estas podrán suspenderse, a solicitud del titular de la misma, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas.

PARAGRAFO 2: Cualquier modificación de las características de la obra a ejecutar, autorizadas en este Acto Administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaria de Planeación Distrital, caso contrario se entenderá que no existe licencia y se hará acreedores a la sanción de Ley.

ARTICULO 7: Por tratarse de una obra en el Centro Histórico, remítase copia al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, quien vigilara y controlará que el peticionario se sujete a las disposiciones contenidas en este Acto Administrativo previa la expedición de la licencia.

RESOLUCIÓN No. 3770- - - del 13 MAY 2015

"Por medio de la cual se concede una licencia de ocupación del espacio público en el centro histórico de la ciudad de Cartagena, en el D.T y C. de la Cartagena de Indias"

ARTÍCULO 8: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en los artículos 1º y 2º de la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 9: EL solicitante se obliga a mantener en el lugar de la obra el presente permiso, y a exhibirlo cuando la autoridad competente la requiera.

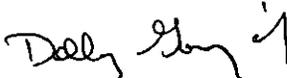
ARTÍCULO 10: La concesión de la presente licencia no genera derechos particulares y concretos a sus titulares, y en todo caso prevalecerá en interés general sobre el particular. A partir de la fecha de expedición de la licencia, la Administración Distrital podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés general, previa intervención del titular, de conformidad a los artículos 14 y 43 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTÍCULO 11: La presente Licencia se otorga para la ocupación e intervención de los espacios públicos determinado en los Planos que hace parte integral de este Acto Administrativo, y no exime a su titular de la obtención de los permisos a que este obligado ante las entidades públicas y privadas o ante los propietarios colindantes con la obra, que tengan competencia sobre el área en donde se desarrolla el proyecto. Igualmente, se ceñirán a las estipulaciones ambientales señaladas en el informe técnico precitado.

ARTÍCULO 12: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad el artículo 42 del Decreto 1469 de 2010 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 MAY 2015

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

Vo.Bo.: Isabel Polo Bahoque
Profesional Universitaria Código 219 grado 35


Proyecto: María Elena Lozano
Abogado asesor

SA 12

RESOLUCIÓN No. 3770- - - del 13 MAY 2015

"Por medio de la cual se concede una licencia de ocupación del espacio público en el centro histórico de la ciudad de Cartagena, en el D.T y C. de la Cartagena de Indias"

cerramiento sobre el andén para la protección de los transeúntes, ubicado en el andén de la avenida centenario antiguo Club Cartagena Av. Centenario Calle 30 # 8b-22, Getsemaní, cuyas particularidades se encuentran pormenorizadas en la memoria descriptiva del proyecto y en el informe técnico AMC-OFI-0036025-2015 de fecha 30 de abril de 2015.

Parágrafo: Reconocer al señor RICARDO SANCHEZ PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.152.200, como la persona autorizada para el trámite y notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: La intervención del espacio público, se hará conforme las especificaciones y recomendaciones consignadas en el informe técnico contenido en el oficio AMC-OFI-0036025-2015 de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por el Arquitecto MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL, que para todos los efectos hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 3: Hacen parte integral de este Acto Administrativo: a) Memoria descriptiva del proyecto; b) Los Planos Generales del Proyecto; c) Certificado de Registro e Instrumentos Públicos; d) copia de la matrícula del profesional responsable del proyecto; e) Oficio del IPCC-OFI-000659-2013 del 26 de agosto del 2013, proveniente del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC f) Oficio del Ministerio de Cultura. Y demás documentos que se generen en desarrollo de la licencia (Acta de inicios, Informes, evaluación de impactos puntuales, fotografías de instalación de las vallas en sitio, autorización de otras entidades públicas).

ARTÍCULO 4: El permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 39 del Decreto 1469 del 2010 y a las siguientes:

El solicitante de la referida licencia, se hará responsable de cualquier de cualquier daño realizado en el espacio público en concordancia con Artículo 107 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 4 de la Ley 810 del 2003.

Mantener el lugar en donde se realice la intervención en óptimas condiciones de aseo, y en el caso los escombros o cualquier otro tipo de material sobrante debe ser retirado inmediatamente, no debe acumularse en el andén, ni constituir barreras arquitectónicas en el mismo.

El área en donde se desarrollen los trabajos debe permanecer con señalización, de tipo informativa y preventiva, tales como cintas de seguridad, avisos y luminaria, en el día y en la noche, para evitar cualquier tipo de inconvenientes y accidentes.

Presentar una programación de obras, que debe ser remitida al Instituto de Patrimonio y Cultura

37 13

RESOLUCIÓN No. 377.D - del 13 MAY 2015

"Por medio de la cual se concede una licencia de ocupación del espacio público en el centro histórico de la ciudad de Cartagena, en el D.T y C. de la Cartagena de Indias"

vecina y de los elementos constitutivos del espacio público; iii) dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas; iv) cumplir con el programa de manejo ambiental y elementos a los que hace referencia la resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo.

Que mediante informe técnico AMC-OFI-0036025-2015 de fecha 30 de abril de 2015, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, evaluó los materiales y elementos a utilizar del espacio público, especialmente la de garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulan en el entorno del edificio, cuyas particularidades y especificaciones se encuentran pormenorizadas en la memoria descriptiva del proyecto y en el informe técnico.

Que igualmente, evaluó los impactos urbanos y ambientales que genera el proyecto y dispuso las medidas a implementar para la mitigación de los mismos.

Que igualmente, para prevenir daños a los transeúntes se instalara una valla preventiva con el rotulo: "PRECAUCIÓN, OBRA EN CONSTRUCCION TRANSITE POR LA ACERA DE ENFRENTA" O "PRECAUCION OBRA EN CONSTRUCCION" se colocaran en un lugar visible.

Que por encontrarse el predio objeto de solicitud en el área de delimitación del Centro Histórico, este cuenta con previo Visto Bueno expedido por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, a través del oficio IPCC-OFI-000659-2013 del 26 de agosto del 2013, y con concepto del Ministerio de Cultura, por ser un bien declarado de interés cultural del ámbito nacional, los cuales se encuentran adjuntos en el expediente.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por el solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los art. 29,74,83 de la Constitución Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción, que rigen las actuaciones administrativa.

Analizando los factores descritos y su apego a la normatividad urbanística vigente, se concluye que el solicitante cumple a cabalidad con los presupuestos establecidos para la concesión de este tipo de permisos.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO 1º: Conceder a la señora MARIA JULIETA MURCIA DE CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.068.178 de Bogotá, en su condición de representante legal de PRIME VALUE SERVICE S.A.S. con NIT

f
m

114
B

RESOLUCIÓN No. 3770- -del 13 MAY 2015

"Por medio de la cual se concede una licencia de ocupación del espacio público en el centro histórico de la ciudad de Cartagena, en el D.T y C. de la Cartagena de Indias"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas el Decreto 910 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA JULIETA MURCIA DE CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.068.178 de Bogotá, en su condición de representante legal de PRIME VALUE SERVICE S.A.S, con NIT 830132842-2, fideicomitente del patrimonio autónomo denominado inmueble Getsemaní -Fidubogotá autorizó al señor RICARDO SANCHEZ PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.152.200, con el fin de adelantar ante esta Secretaria, Licencia de Ocupación del Espacio Público, para efectos de llevar a cabo un cerramiento provisional y así adelantar obras de un cerramiento provisional para la protección de transeúntes, ubicado en el andén de la avenida centenario antiguo Club Cartagena Av. Centenario Calle 30 # 8b-22, Getsemaní.

Que son normas aplicables a esta actuación Administrativa, el artículo 82 de la Constitución Política Colombiana; el artículo 99 de la Ley 388 de 1997; el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1469 de 2010, Resolución 616 de 2003, los decretos distritales 0977 de 2001 y 653 de 2002.

Que el señor RICARDO SANCHEZ PINEDA, presento su solicitud acompañada de los requisitos señalados en el Decreto 1469 del 2010 y los siguientes documentos: Solicitud de estudio ante la Secretaria de Planeación, Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, Descripción del Proyecto, Planos detallados a escala 1.50, de planta y de corte del proyecto, impresos y en medios magnéticos; registro fotográfico de la zona a intervenir, fotocopia de la Matrícula Profesional del Ingeniero responsable de la obra.

Que el solicitante, en el evento de ocupar vías públicas debe coordinar con el Departamento de Tránsito y Transporte - DATT- lo relativo al cierre de estas, con el fin de evitar interrupción o congestión vehicular y de esta manera mitigar riesgos de accidentalidad.

Que los elementos del mobiliario urbano, en especial las señalizaciones viales y de nomenclatura que se encuentran en los sitios a intervenir, se colocaran en el mismo sitio y aquellos que resulten dañados deberán reponerse Art 15 decreto 653 de 2002.

B

Que este proyecto no deberá afectar la libre circulación de peatones, por lo tanto se deberá señalizar el área con un letrero de prevención- circule con cuidado, obra en construcción.

2

OK 21/16

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de julio de 2015

ENTREGA POLIZA EN LA RESOLUCION No.3770 del 13 de Mayo del 2015

Tomador y Asegurado: PRYME VALUES SERVICES S.A 830.132.542-2
CODIGO REGISTRO EXT-AMC-15-0037976.

Beneficiario: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Objeto: Conceder la licencia urbanista de intervención y ocupación de espacio público, para efectos de llevar a cabo un cerramiento provisional para la protección de transeúntes, ubicado en el andén de la avenida centenario antiguo Club Cartagena Av. Centenario Calle 30 No.8b-22 Getsemaní ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias.

Valor: CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS MCTE (\$4.071.220.50). IVA incluido.

Pólizas N°	16-40-1010238434		
Compañía de Seguros	ESTADO		
AMPAROS	VIGENCIA		SUMA
	Desde	Hasta	ASEGURADA
Cumplimiento del Contrato.	13/05/2015	13/05/2016	\$4.071.220.50

Póliza N°	18-40-101023361		
Compañía de Seguros	SURAMERICANA		
AMPAROS	VIGENCIA		SUMA
	Desde	Hasta	ASEGURADA
Responsabilidad Civil Extracontractual.	13/05/2015	13/05/2016	\$4.071.220.50

Plazo de ejecución	Doce meses (365días)
--------------------	----------------------

La póliza se encuentra conforme a los porcentajes exigidos en la Licencia.

Atentamente


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital.

Bo. Vo. ISABEL POLO BAHQUEZ
Profesional universitario


Proyecto Ana Ceron (Abogada Externas)


RICARDO SANCHEZ
CC 79'152,200



9A 15



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LOS 26 DIAS DEL MES DE Marzo DE 2015
COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL EL (LA) SEÑOR
(A) RICARDO JACQUEZ PINEDA IDENTIFICADO CON LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ A FIN DE
NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN NO _____ DE
FECHA 13-05-2014 QUIEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE

QUEDANDO ENTERADO DEL CONTENIDO, FIRMA Y SE LE ENTREGA COPIA GRATUITA DE LA MISMA.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de julio de 2015

ENTREGA POLIZA EN LA RESOLUCION No.3770 del 13 de Mayo del 2015

**Tomador y Asegurado: PRYME VALUES SERVICES S.A 830.132.542-2
CODIGO REGISTRO EXT-AMC-15-0037976.**

Beneficiario: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Objeto: Conceder la licencia urbanista de intervención y ocupación de espacio público, para efectos de llevar a cabo un cerramiento provisional para la protección de transeúntes, ubicado en el andén de la avenida centenario antiguo Club Cartagena Av. Centenario Calle 30 No.8b-22 Getsemaní ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias.

Valor: CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS MCTE (\$4.071.220.50). IVA incluido.

Pólizas N°	16-40-1010238434		
Compañía de Seguros	ESTADO		
AMPAROS	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del Contrato.	13/05/2015	13/05/2016	\$4.071.220.50

Póliza N°	18-40-101023361		
Compañía de Seguros	SURAMERICANA		
AMPAROS	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
	Desde	Hasta	
Responsabilidad Civil Extracontractual.	13/05/2015	13/05/2016	\$4.071.220.50

Plazo de ejecución	Doce meses (365días)
--------------------	----------------------

La póliza se encuentra conforme a los porcentajes exigidos en la Licencia.

Atentamente


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital.

Proyecto Ana Ceron (Abogada Externas)

Bo. V. 
SABEL POLO BAHUQUE
Profesional universitario





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES
ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, ~~ESÚBITOS Y E-~~ IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOSTRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:



1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.

F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-

H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.



NIT. 860.009.578-6

- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-
- M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA.

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.



ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES ~~DE SU PROPIEDAD~~ O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO ~~LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.~~
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS ~~AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO,~~ DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.



NIT. 860.009.578-6

- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 ~~LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHS PAÍSES.~~
- 2.1.14 ~~LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.~~
- 2.1.15 ~~LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHICULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.~~
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- 2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- 2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- 2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.



NIT. 860.009.578-6

- 2.121 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- 2.122 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- 2.123 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.
- 2.124 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 2.125 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.126 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.127 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.128 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.
- 2.129 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- 2.130 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

- 2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- 2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.



NIT. 860.009.578-6

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.



CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El **Asegurado** deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.

5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.

5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.



NIT. 860.009.578-6

- 5.4 El **Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El **Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El **Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado.- Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- 7.1 **El Asegurado**: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 7.2 **Beneficiario**: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

- 7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-
- 7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.
- 7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CONTRATISTA GARANTIZADO

RAMIRO GARCIA BERRIO
Vicepresidente de Fianzas
SEGUROS DEL ESTADO S.A.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101038434, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1510 de 2013, el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 29 días del mes de MAYO de 2015

JROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
JO S. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS
AD S. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
JADE S. SEGUROS DEL ESTADO
JO DE ES S. SEGUROS DE VIDA DE
JROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
JO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS
18-44-101038434

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL **CONTRATISTA GARANTIZADO**, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD



ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS-IMPOTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1510 DE 2013 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR **SEGURESTADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE **SEGURESTADO** Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE **SERIEDAD DE LA OFERTA**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA **GARANTIZADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESCRITO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS-Y-BIENES-CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y DICHO CONTRATO LE CONFIEREN.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

236

Oficio IPCC-OFI-000659-2013

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 26 de agosto de 2013

Señor
RICARDO SANCHEZ PINEDA
Arquitecto
Cartagena

Ref.: Mantenimiento Club Cartagena oficio rad.

Cordial saludo,

El profesional especializado de la División de Patrimonio Cultural, del Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena, de acuerdo a las funciones consagradas en el **Acuerdo 001 de 2003** y al Art. 439 del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, **Decreto 0977 de 2001**, emite **Concepto Favorable** a las **Obras de Mantenimiento** a realizar en el inmueble denominado Antigua Club Cartagena, BICN, localizado en el barrio Getsemaní, Av. Del Centenario No. 8B-

ARTICULO 439. Obras de Mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios y de los inquilinos. Su finalidad es la de mantener el edificación con las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante ni su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de vanos, materiales, usos existentes.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para:

- La limpieza o recuperación de desagües pluviales.
- Los revoques de pafietes, la pintura en general.
- Limpieza de cubiertas y azoteas, impermeabilización y reparaciones mayores que no comprometan la estructura
- La reparación de pisos interiores.
- La reparación baños, cocinas y zonas de labores.
- La reparación de redes de agua potable, alcantarillado, gas, electricidad y teléfono.

Las obras enunciadas anteriormente no requieren permiso ni licencia de construcción pero el propietario puede ser sancionado en el caso de no cefirse a

8 B7



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sin embargo, conscientes del estado en el que se encuentra el inmueble, se aprueba de esta notificación, la realización de la sobrecubierta, los apuntalamientos provisionales necesarios para evitar que continúe el deterioro y el colapso de las estructuras y los cerramientos.

De otra parte, esta Dirección tiene conocimiento que el arquitecto Rodolfo Ulloa Vergara, viene adelantando los estudios pertinentes para la elaboración del PEMP de este inmueble, del cual saldrían las directrices para los niveles de intervención del mismo.

Por lo tanto, esta Dirección devuelve sin trámite los documentos relacionados con la notificación de obras mínimas del inmueble denominado antiguo Club Cartagena, hasta tanto no se tenga el proyecto de restauración integral, el cual es mencionado por usted en el oficio:

- Dos carpetas, con 43 folios y 9 planos cada una, con documentación correspondiente al inmueble del asunto.

La Dirección de Patrimonio queda atenta a recibir la documentación solicitada para su evaluación y le ofrece la asistencia técnica que esté a nuestro alcance, dirigida a la recuperación de este importante bien inmueble de interés cultural.

Atentamente:



JUAN LUIS ISAZA LONDOÑO
Director de Patrimonio

- Anexo: - Requisitos para presentación de proyectos, en dos folios.
- Copia: - Archivo.
- Radicado: - 005347/13.
- Proyectó: - R. Soto
- Revisó: - C. Díaz 



1A 88

Cartagena de Indias, Marzo 30 de 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANOCódigo de registro: **EXT-AMC-15-0020739**Fecha y Hora de registro: **31-mar.-2015 09:37:37**Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**Funcionario Responsable: **GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO**Cantidad de anexos: **21**Contraseña para consulta web: **864BC0F6**www.cartagena.gov.co**Señores****SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL****ARQ. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA****Ciudad****REF: SOLICITUD DE LICENCIA DE CERRAMIENTO FACHADA PRINCIPAL ANTIGUO CLUB
CARTAGENA EN GETSEMANI, EDIFICIO BIC.****Cordial saludo:**

La presente es para solicitar la Licencia de la referencia a por lo menos un año a partir de la fecha. La ruina del edificio ha ocasionado caída de balaustres y trozos de mampostería al andén y a la vía pública como lo hace constar el IPCC en carta adjunta.

Respecto a la solicitud de realizar el cerramiento del andén del inmueble conocido como Antiguo Club Cartagena anexamos el siguiente documento:

1. Descripción del proyecto
2. Autorización debidamente otorgada al Arquitecto RICARDO SANCHEZ de apoderado del propietario del edificio
3. Cédula de Ciudadanía Arquitecto Ricardo Sánchez y matrícula profesional.
4. Certificado de constitución y gerencia del propietario
5. Registro fotográfico de la zona a intervenir
6. Visto bueno de la Dirección de Patrimonio Nacional en la que se menciona que se aprueba "la realización de la sobrecubierta, los apuntalamientos provisionales necesarios para evitar que continúe el deterioro y el colapso de las estructuras y los cerramientos."
7. Autorización del IPCC en la que concepto previo favorable del IPCC en el que hace énfasis en "En vista de las ultimas afectaciones de los áticos y balaustradas de la fachada principal, se consideró la posibilidad de conceder el cerramiento a nivel de

• Matrícula profesional 257006415CND •

Calle Real del Cabrero No. 41 – 150 CARTAGENA COLOMBIA. TEL (57) - 5 - 6644072

consultorarquitectorestaurador@gmail.com



MINISTERIO DE CULTURA Folios 1

Nro Radicado: MC-007775-EE-2013

Fecha: 12/09/2013 09:48:41 a.m.

Entidad: Arquitecto

Persona: Ricardo Sanchez Pineda

Tipo de Expediente: OFICIO

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá,

415-

-2013

Señor

RICARDO SÁNCHEZ PINEDA

Arquitecto proyectista

Calle Real del Cabrero n° 41-150.

Teléfono: (5) 6644072

Cartagena, Bolívar.

-Asunto:

Club Cartagena, inmueble declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional, mediante Decreto 1911 del 2 de noviembre de 1995.

Arquitecto Sánchez Pineda:

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura recibió el pasado 4 de julio su comunicación radicada con el número MC-005354-ER-2013, en la cual notifica sobre las intervenciones mínimas a realizar en el inmueble del asunto, así:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura exterior.
3. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
4. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Prevía revisión de la información recibida, de conformidad con los Artículos 26 y 27 de la Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010: "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", las actividades a realizar referentes al asunto, no se consideran intervenciones mínimas.

Con relación a lo expuesto, se requieren de la autorización del Ministerio de Cultura mediante Resolución de autorización, puesto que las mismas, involucran el desmonte y reemplazo de algunos elementos estructurales de la cubierta y el entrepiso. De igual manera, no se especifica el tipo de pintura a utilizar en las fachadas y la forma como se procederá a la reposición de elementos decorativos que amenazan ruina localizados en la fachada.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342 4100

www.mincultura.gov.co



Certificado 0019



Certificado 0019



44
A

PRESIDENTE, QUIEN TENDRA TRES SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310037 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

MURCIA DE CEPEDA MARIA JULIETA

C.C. 00000021068178

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01857925 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

GUZMAN GOMEZ ROBERTO ANDRES

C.C. 00000010024488

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310037 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

LOPEZ PINTO JUAN MANUEL

C.C. 000000079942166

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

STIEFKEN RODRIGUEZ ANDREA

C.C. 000000052009690

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTANTE CUANDO FUERE EL CASO; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACION EXCEDA UNA SUMA EQUIVALENTE A NUEVE MIL QUINIENTOS (9.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES O CUANDO, INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTIA EL ACTO O CONTRATO IMPLIQUE LA ENAJENACION O DISPOSICION A CUALQUIER TITULO, DE LA MAYOR PARTE O DE TODOS LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL INFORMARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS DIVERSOS ACTOS O CONTRATOS QUE REALICE O CELEBRE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL REALIZADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL; D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) AL IGUAL QUE LOS

10 45



01

* 1 4 8 8 4 6 9 5 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 08:37:17

R044045334

PAGINA: 2 de 4

SERVICIOS Y ASESORIAS A CUALQUIER PERSONA EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, USUFRUCTUARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; C) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; D) CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; E) CONSTITUIR SOCIEDADES ANONIMAS, LIMITADAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, COMPANIAS FILIALES, EMPRESAS UNIPERSONALES O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE CREE POR LA LEY, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES, PARA LO CUAL PODRA HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS; F) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU DESARROLLO, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; G) REALIZAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; H) FUSIONARSE CON O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, REALIZAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$863,904,320.00
 NO. DE ACCIONES : 86,390,432.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

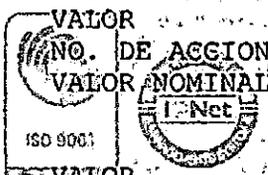
VALOR : \$454,628,120.00
 NO. DE ACCIONES : 45,462,812.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$454,628,120.00
 NO. DE ACCIONES : 45,462,812.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL



46

SOCIEDADES INVERSIONES BAVARIA S.A., INVERSIONES FENICIA S.A., INMOBILIARIA AGUILA S.A. Y REDES DE COLOMBIA S. A. SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4295 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1167032 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONA Y ABSORBE A LAS SOCIEDADES PRIME MEDIA S.A. Y PRIMEINDU S. A. (ABSORBIDAS), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4646 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1261298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD PRIMEINDUSTRIALES LTDA SE ESCINDIO Y SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD INVERINO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433228 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION DE PRIMEVALUESERVICE S A S, SIN DISOLVERSE TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE DOS SOCIEDADES DENOMINADAS PRIMEINVERSIONES SAS Y PRIMELOGISTICS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9638 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01684708 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD VALOREM SA SOCIEDAD YA EXISTENTE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000794	2004/04/06	NOTARIA 11	2004/04/20	00930129	
0003573	2004/12/27	NOTARIA 11	2004/12/29	00969717	
0001087	2005/05/20	NOTARIA 11	2005/05/26	00993133	
0004035	2005/10/27	NOTARIA 35	2005/11/01	01019224	
0004295	2007/10/18	NOTARIA 35	2007/10/25	01167032	
0004646	2008/12/03	NOTARIA 35	2008/12/10	01261298	
13	2009/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/08/20	01320812	
17	2010/10/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/02	01433228	
	2010/12/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/15	01436213	
9638	2012/11/13	NOTARIA 38	2012/11/28	01684708	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS, PARTES DE INTERÉS O CUOTAS EN SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS UNIPERSONALES, O EN CUALQUIER ENTIDAD JURÍDICA SIN IMPORTAR SU NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL O NO BURSÁTIL, INCLUIDOS LOS PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN; 2. LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS DE LIQUIDEZ EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES YA SEAN CORPORALES O INCORPORALES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; 3. LA ADMINISTRACIÓN DE TODAS SUS INVERSIONES; 4. LA PRESTACIÓN DE

49



01



* 1 4 8 8 4 6 9 5 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE DICIEMBRE DE 2014. HORA 08:37:17

R044045334

PAGINA: 1 de 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRIMEVALUESERVICE S A S

N.I.T. : 830132842-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 01329514 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 25 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 75 NO 5 - 59

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abuitrago@valorem.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 75 NO 5 - 59

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : abuitrago@valorem.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004421 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003, BAJO EL NUMERO 00913695 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PRIMEVALUESERVICE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001087 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00993133 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRIMEVALUESERVICE LTDA POR EL DE: PRIMEVALUESERVICE S A.

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320812 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRIMEVALUESERVICE S A POR EL DE: PRIMEVALUESERVICE S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1320812 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: PRIMEVALUESERVICE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4421 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 913695 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LAS



19

198

**CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA**



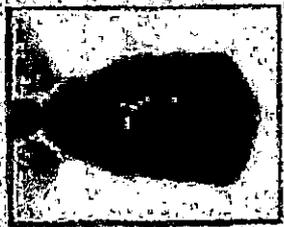
Arquitecto

SANCHEZ PINEDA

RICARDO

C.C. 79.152.200 de Usaquén

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



MATRICULA PROFESIONAL

25700-64715 GND

FECHA DE EXPEDICION : 30/02/1997

Impresión: Pineda S.A.

Este carnet es el único documento válido que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la ley 435 de 1990 y el Decreto Reglamentario 532 de 1990.



109
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.152.200

SANCHEZ PINEDA

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES



TIRADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ O.S. RH

M SEXO

13 JUN-1979 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00133101-M-0079152200-20081203 0007455400A 1 6030022014

PrimeValueService S.A.S.

NIT 830.132.842-2



Tarjeta Profesional del Profesional Responsable.

Documento de aceptación del Profesional Responsable.

- Plano de Localización del Inmueble.
- Plantas, corte y fachada del inmueble incluyendo cerramiento provisional.
- Concepto técnico de ingeniero estructural.
- Visto bueno del IPCC.

Cordialmente

Maria Julieta Murcia de Cepeda

Representante Legal

Fideicomitente del Patrimonio Autónomo

Denominado Inmueble Getsemaní – Fidubogotá



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA**

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MURCIA DE CEPEDA MARIA JULIETA

quien exhibió la: C.C. 21068178
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4, Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 17/03/2015

vrbyfo765vrfq

Verifique en

www.notariaonline.com

XYQSXZBTBC6P4P5L



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.



PrimeValueService S.A.S.

NIT 830.132.842-2

Bogota D.C., Marzo 17 de 2015

Señores

Alcaldía de Cartagena D.T.y C.
Secretaría de Planeación Distrital
Arquitecta Dolly González
Edificio Inteligente, Chambacú
Cartagena

REF. Solicitud de cerramiento de protección a transeúntes y vía pública del inmueble localizado en el centro histórico de Cartagena De Indias, calle 30 no. 8b 22, barrio Getsemaní, manzana catastral No. 135, denominado Club Cartagena.

Maria Julieta Murcia de Cepeda, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.068.178 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de **PrimeValueService S.A.S**, con NIT 830.132.842-2 sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos veintiuno (4.421) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **Inmueble Getsemaní – Fidubogotá**, solicito ante ustedes la aprobación del Cerramiento de Protección conforme a los planos adjuntos para que se lleven a cabo en labores de salvamento de la edificación autorizados mediante la comunicación del 12 de agosto de 2013 que adjunto, proferida por el Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio firmada por el Arquitecto Juan Luis Isaza Londoño sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-247808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

Para tal intervención autorizamos al arquitecto **Ricardo Sanchez Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.200 de Bogotá D.C. y matricula profesional No. 257006415de CND. quien actuará como profesional responsable y podrá adelantar el trámite del permiso de ocupación de Espacio Público, anden y cerramiento de protección según los planos adjuntos por el periodo de 24 meses y debidamente rotulados y firmados por el mencionado Arquitecto.

Anexo documentos:

- Comunicado Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio.
- Registro de Instrumentos Públicos.
- Registro Notarial.
- Matricula Mercantil del Propietario.



12 52

Cartagena de Indias, Marzo 30 del 2015

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
Atención ARQ. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Ciudad

REF: PROYECTO DE CERRAMIENTO Y PASARELA SOBRE EL ANDÉN DE LA AVENIDA DEL CENTENARIO
– ANTIGUO CLUB CARTAGENA Avenida del Centenario (Calle 30) # 8B-22, Getsemaní CENTRO
HISTÓRICO, Cartagena DT y C.

DESCRIPCION CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO

INSTALAR CERRAMIENTO A NIVEL DE PRIMER PISO. Se requiere el cerramiento provisional de fachada, para cumplir con las normas de seguridad establecidas para evitar daños a transeúntes, vehículos y terceros mientras se realizan los trabajos Para proteger peatones teniendo en cuenta el siguiente método constructivo, se propone en madera (ver planos de diseño). Se compone de una mesa ubicada sobre los 3.00 m. de altura sobre el andén y a lo largo de la fachada, con un ancho que no sobrepasa la proyección de ancho de andén. Esta mesa estará apoyada en pies derechos de madera fijados a la superficie del andén mediante cuadrantes de platinas en ángulo atornillados a la placa de andén. Bordeando la mesa se instalará una trama en listones de abarco 2*2 para proceder a instalar la protección en tejas de zinc que llegaran hasta el andén que impidan la caída de partes sueltas.

INSTALAR MALLA DE POLISOMBRA CERRADA en frente de TODO el ATICO sobre el lado de la calle para atajar cualquier mampostería no estructural de caer al vacío en el futuro.

Se hace necesaria la colocación de una pasarela construida con colombinas y cinta de precaución para el paso de peatones sobre la vía, todo reforzado con listones de 2*2 para que se mantengan en su lugar y se brinde seguridad a los peatones.



Ricardo Sánchez

Arquitecto Restaurador

. project styling . architectural design . urban planning advisor . restoration . landscaping . interior design . academic advisor . editorial media. Matrícula profesional 257006415CND

Calle Real del Cabrero No. 41 – 150 CARTAGENA. COLOMBIA 57 - 5 - 6644072

delcabrero@yahoo.com

18 53

primer piso para evitar el transito desprevenido de personas... ". también menciona este visto bueno que se debe realizar el trámite respectivo de la Licencia de Cerramiento ante docentes competentes

8. Fachada en planos del Cerramiento del Antiguo Club Cartagena
9. Planta en planos del Cerramiento de la fachada del Antiguo Club Cartagena
10. Corte en planos de Cerramiento hasta el piso y sobrecubierta del Antiguo Club Cartagena
11. Planta en planos de la sobrecubierta del Antiguo Club Cartagena

Un PEMP está reglamentado en la Ley 1185 de 2008 y especifica claramente que la duración de su formulación y aprobación tarda de entre 2 a 5 años.

La licencia de ocupación del espacio público otorgada mediante resolución 6888 del 10 de Octubre de 2013 por la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena es temporal y fue expedida por el término de seis (6) meses, lo cual no es consecuente con el hecho de que en el edificio no se están adelantando si no trabajos de salvamento y no de construcción.

Lo anterior indica que por lo menos en un término de un año no será otorgada probablemente una licencia de construcción del proyecto.

Atentamente



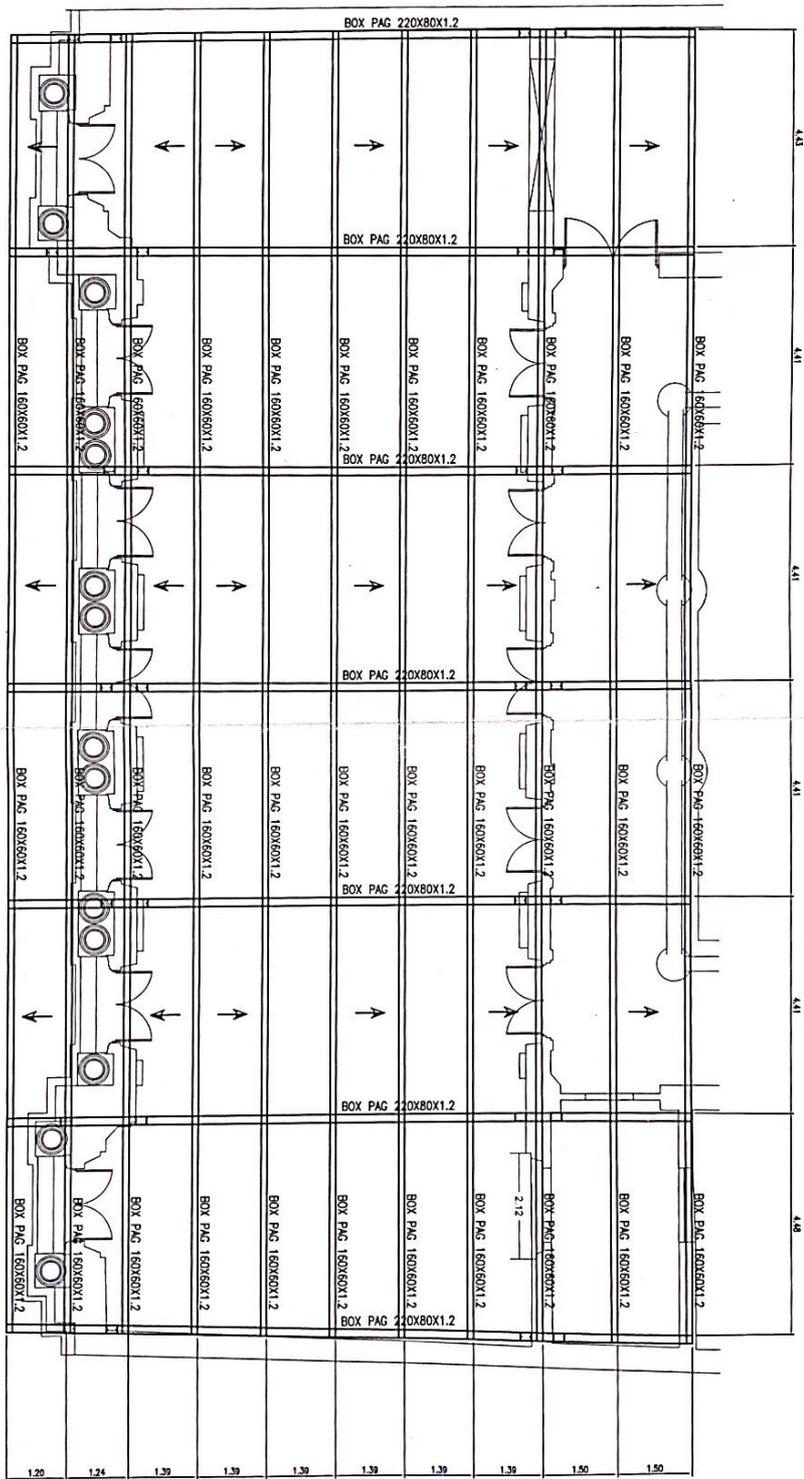
Ricardo Sánchez Pineda

Arquitecto

C.C. No 79.152.200

RICARDO SANCHEZ

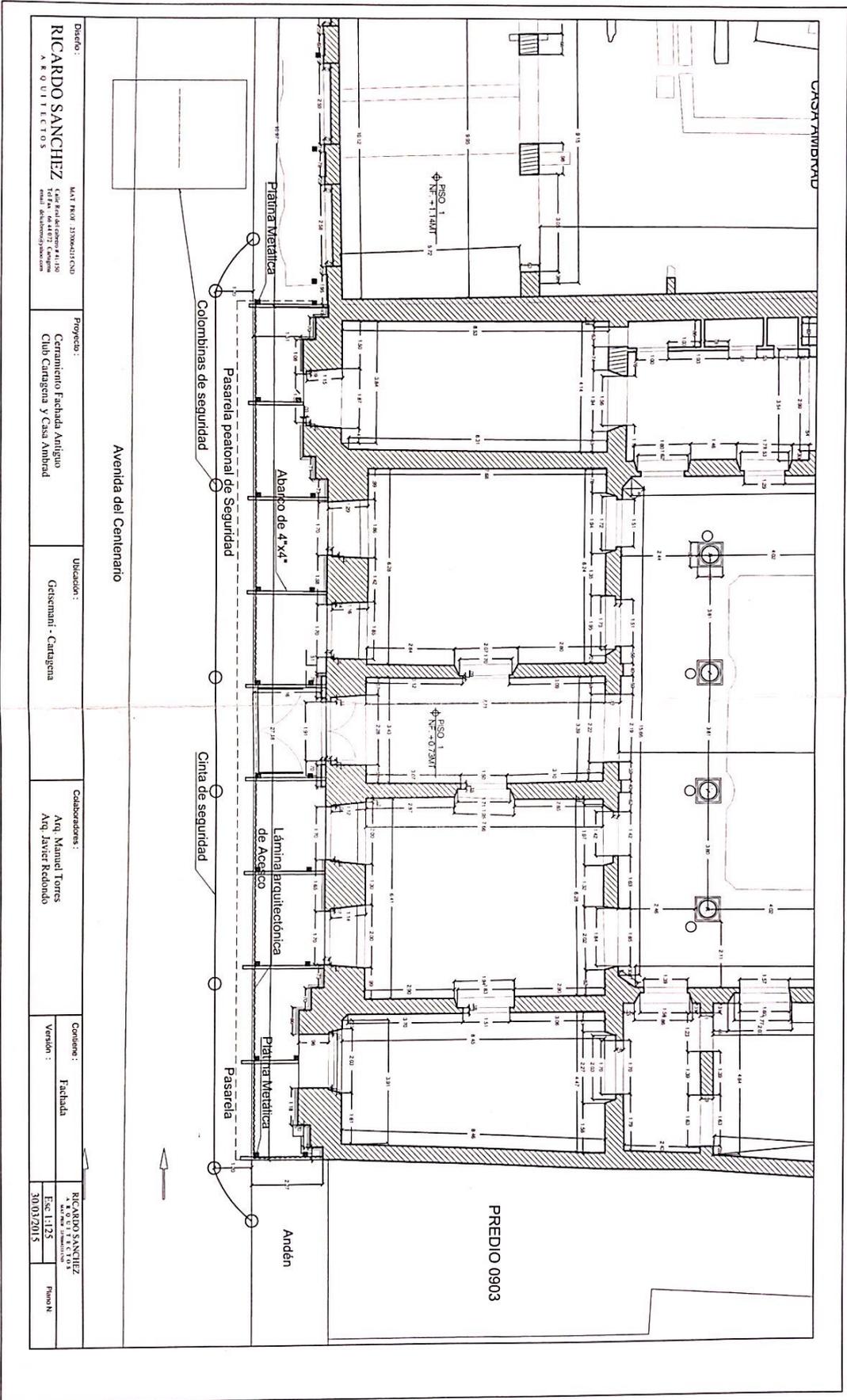
Arquitectos



PLANTA SOBRECUBIERTA DE PROTECCION

Diseño: RICARDO SANCHEZ ARQUITECTOS <small>Carballedo 41110 Telfax: 6444071 Email: dlsanchez@arq.com</small>	MATRIZ: 230821120 Proyecto: Sobrecubierta Antigua Club Cartagena	Ubicación: Gesteami - Cartagena	Colaboradores: Arq. Manuel Torres Arq. Javier Redondo	Contiene: Planta	Version: 30/03/2015	RICARDO SANCHEZ ARQUITECTOS Esc: 1:100 30/03/2015 Pasañi

51



Diseño:
RICARDO SANCHEZ
 A R Q U I T E C T O S
 MATR. N.º 2700000100
 Calle: San Felipe # 41-10
 Teléfono: 4448777
 Email: dsanchez@arq.com.ec

Proyecto:
 Cerámico Fachada Antiguo
 Club Cartagena y Casa Antigua

Ubicación:
 Getsemani - Cartagena

Colaboradores:
 Arq. Manuel Torres
 Arq. Javier Redondo

Contiene:
 Fachada

Version:
 Esc. 1:25
 30/07/2015

RICARDO SANCHEZ
 A R Q U I T E C T O S
 Pinned